



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO  
INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA – INM

RESOLUCIÓN NÚMERO **189 - 2019**

(13 0 MAY 2019 )

*"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE METROLOGÍA**

En ejercicio de sus facultades legales conferidas en la Ley 1221 de 2008 y los Decretos 1072 de 2015 y 648 de 2017, y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Que la Ley 1221 de 2008, define el teletrabajo como una forma de organización laboral, que consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la comunicación - TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.

Que el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008, define al teletrabajador como la persona que desempeña actividades laborales a través de tecnologías de la información y la comunicación por fuera de la empresa a la que presta sus servicios; e igualmente contempla la modalidad de teletrabajo suplementario, forma en la cual los teletrabajadores laboran dos o tres días a la semana en su casa y el resto del tiempo lo hacen en una oficina.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto No. 0884 de 2012 por el cual se reglamenta la Ley 1221 de 2008, compilado en los artículos 2.2.1.5.1. y s.s. del Decreto 1072 de 2015, estableciendo las condiciones laborales especiales del teletrabajo que regirán las relaciones entre empleadores y teletrabajadores y que se desarrolle en el sector público y privado en relación de dependencia.

Que el Ministerio de Trabajo en conjunto con el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Departamento Administrativo de la Función Pública - DAFP establecieron la necesidad de ejecutar un plan piloto como una de las etapas para la estructuración y adopción del teletrabajo en las entidades públicas.

Que el Instituto Nacional de Metrología - INM, contempla la necesidad de iniciar con la prueba piloto para determinar la viabilidad de esta modalidad de trabajo.

Que en virtud de lo anterior, se considera de suma importancia establecer las condiciones para desarrollar el plan piloto del teletrabajo en el INM y poner en marcha un proyecto encaminado a determinar la viabilidad de la implementación del teletrabajo en la entidad.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"

Por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto autorizar el desempeño de actividades laborales a través TELETRABAJO en el Instituto Nacional de Metrología - INM y definir las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en la modalidad suplementaria en la entidad, utilizando como soporte las tecnologías de la información y las comunicaciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.** La presente reglamentación es aplicable a los servidores públicos del Instituto Nacional de Metrología - INM cuyas funciones pueden ser desarrolladas sin requerirse su presencia física en la sede de la entidad, y que fueron previamente avaladas por Coordinadores, Jefes, Subdirectores, Secretario General y Director General.

**ARTÍCULO TERCERO. - ACUERDO.** Se establece que el Teletrabajo es un acuerdo de voluntades, por lo tanto no es un derecho de los trabajadores, ni es una facultad de la entidad.

**ARTÍCULO CUARTO. - MODALIDAD DE TELETRABAJO.** La modalidad de teletrabajo a implementar en el Instituto Nacional de Metrología - INM, por las características de vinculación de sus servidores, es la denominada "Teletrabajo suplementario", prevista en el artículo 2° de la Ley 1221 de 2008 la cual consistirá en laborar dos (2) o tres (3) días a la semana en el lugar de domicilio del teletrabajador y tres (3) días o dos (2) días a la semana en las instalaciones de la entidad, bajo la coordinación del jefe inmediato de acuerdo a las necesidades funcionales, técnicas y operativas de la dependencia.

**ARTÍCULO QUINTO. - JORNADA DE TRABAJO.** La jornada de trabajo del teletrabajador es la definida bajo la Resolución No. 099 de marzo 23 de 2018 o la norma que la modifique, adicione o subrogue.

**ARTÍCULO SEXTO. - DURACIÓN DEL PROYECTO.** La Implementación de la prueba piloto en el Instituto Nacional de Metrología - INM tendrá una duración máxima de seis (6) meses a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, periodo dentro del cual se desarrollará lo establecido en los artículos décimo a décimo sexto de la presente resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - El plazo anteriormente señalado podrá ser prorrogado hasta por seis (6) meses adicionales al plazo inicial, atendiendo las necesidades planteadas durante el desarrollo de la prueba piloto, lo cual deberá ser autorizado por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD, instancia que efectuará el seguimiento al mismo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** - Finalizado el término de duración de la prueba piloto y teniendo en cuenta los resultados del mismo, la Secretaría General – Grupo de Gestión del Talento Humano, presentará para aprobación al Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD, las recomendaciones sobre la implementación al interior de la entidad del teletrabajo o si se desiste de su implementación.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - NÚMERO MÁXIMO DE PARTICIPANTES DE LA PRUEBA PILOTO.** Para efectos de verificar el cumplimiento del objetivo de la prueba piloto y la adaptación de los teletrabajadores a las condiciones de esta nueva modalidad, la prueba piloto tendrá como máximo la participación de TRES (3) servidores públicos simultáneos, los cuales deberán cumplir las condiciones que se determinen durante las etapas establecidas, así como no encontrarse en los empleos restringidos para teletrabajar identificados en el diagnóstico que trata el literal c) del artículo decimoprimer de este acto administrativo.

**ARTÍCULO OCTAVO. - DIRECCIÓN DE LA PRUEBA PILOTO.** La dirección del proyecto encaminado a determinar la viabilidad de implementar el teletrabajo en el Instituto Nacional de Metrología - INM, estará a cargo del Equipo líder de teletrabajo, que estará conformado por el Secretario General quien estará en cabeza del mismo sin opción a delegación, la Coordinadora del Grupo de Gestión del Talento Humano y/o su delegado, el Coordinador Grupo de Gestión Jurídica y/o su delegado, el Jefe de la Oficina Asesora de Planeación y/o su delegado y el Coordinador del Grupo de Sistemas de Información y Redes sin opción a delegación.

**ARTÍCULO NOVENO. - FUNCIONES DEL EQUIPO LÍDER DE TELETRABAJO.** Son funciones del Equipo líder de teletrabajo durante la prueba piloto:

- a) Realizar el diagnóstico y llevar a cabo la autoevaluación de la entidad en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar si es apta para la implementación del teletrabajo.

*"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"*

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- ETAPA II. ESTUDIO DE SOLICITUDES Y PRESELECCIÓN DE ASPIRANTES.** Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Divulgación, diligenciamiento y entrega del formulario que se defina para la solicitud de incorporación a la prueba piloto de teletrabajo.
- b. Estudio de solicitudes y preselección de los funcionarios que aspiren a teletrabajar durante la prueba piloto.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- ETAPA III. PRUEBAS TÉCNICAS Y PRESELECCIÓN DE TELETRABAJADORES.** Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Práctica de pruebas ofimáticas, ergonómicas, de seguridad y salud en el trabajo y psicológicas a los aspirantes preseleccionados, en visitas domiciliarias y conforme a las condiciones aprobadas por el Equipo Líder de Teletrabajo para su implementación.
- b. Selección de los teletrabajadores de acuerdo con los criterios definidos y los resultados obtenidos en las pruebas técnicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- ETAPA IV. CAPACITACIÓN, ACUERDO DE VOLUNTADES, DEFINICIÓN DE INDICADORES.** Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. El Grupo de Gestión del Talento Humano con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Redes, la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales - ARL llevará a cabo capacitación a los teletrabajadores seleccionados y a sus jefes inmediatos sobre aspectos relativos a:
  - i. Lineamientos y políticas generales para el teletrabajo.
  - ii. Competencias para teletrabajar y cambio de estilo de vida laboral.
  - iii. Uso y manejo de las herramientas de tecnología.
  - iv. Prevención en salud y riesgos laborales.
- b. Diligenciamiento y suscripción del formato que se implemente para efectos del acuerdo de voluntades entre el teletrabajador y el jefe inmediato.
- c. Evaluación y aprobación de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el teletrabajador y el INM para el desarrollo de la prueba piloto.
- d. Expedición del acuerdo de voluntades por el cual se determinan los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ETAPA V. EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA PRUEBA PILOTO.** Se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Ejecución de las tareas y funciones del teletrabajador.
- b. Remisión por parte del jefe inmediato del teletrabajador de los informes correspondientes al desempeño, para efectos del seguimiento a la ejecución de la prueba piloto al Director General y a la Secretaría General - Grupo de Gestión de Talento Humano, en la forma y periodicidad que se defina.
- c. Visitas domiciliarias a los teletrabajadores por parte del equipo designado, en la forma y tiempos previstos en la presente resolución, a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones aceptadas durante la ejecución de la prueba piloto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ETAPA VI. EVALUACIÓN.** Finalizada la etapa de ejecución de la prueba piloto, el equipo líder de teletrabajo elaborará el informe en el cual presentará los resultados del mismo, así como las recomendaciones para la implementación o no del teletrabajo en la entidad y someterá a consideración su aprobación al Comité Institucional de Gestión y Desempeño - CIGD, o el que haga sus veces.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REQUISITOS, DERECHOS Y DEBERES DE LOS TELETRABAJADORES DURANTE LA PRUEBA PILOTO.** Además de las condiciones previstas en el artículo segundo de la presente resolución, los derechos, deberes y demás requisitos que se determinen para los teletrabajadores deberán estar contenidos en el acuerdo de voluntades, sin embargo, se aclara que el teletrabajador cuenta con los mismos deberes y derechos que el trabajador en la entidad.

*"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"*

- b) Proponer los perfiles de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de teletrabajo para la prueba piloto.
- c) Proponer criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto.
- d) Proponer las condiciones de servicios, medios tecnológicos y ambientales requeridos para el desarrollo de las funciones a cargo del teletrabajador, con base en las recomendaciones que formule el Grupo de Sistemas de Información y Redes y el Grupo de Gestión del Talento Humano con la asesoría de la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliada el Instituto Nacional de Metrología - INM.
- e) Efectuar la divulgación y convocatoria para la preselección de los funcionarios que aspiren a teletrabajar durante la prueba piloto.
- f) Evaluar y someter a consideración y aprobación del CIGD las solicitudes presentadas por los funcionarios que aspiren a teletrabajar durante la prueba piloto, con base en los criterios de selección definidos.
- g) Realizar a través del Grupo de Gestión del Talento Humano, las pruebas ofimáticas, ergonómicas, de seguridad industrial y psicológicas a los funcionarios preseleccionados para teletrabajar durante la prueba piloto, para lo cual se contará con el apoyo del Grupo de Sistemas de Información y Redes y en caso de requerirse con la Administradora de Riesgos Laborales -ARL, a la cual se encuentra afiliado el Instituto Nacional de Metrología - INM.
- h) Informar al CIGD los resultados obtenidos para efectos de la selección de los teletrabajadores.
- i) Conocer y asesorar las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el teletrabajador seleccionado y su jefe inmediato para el desarrollo de la prueba piloto.
- j) Solicitar por escrito las actas de desempeño suscritas entre el jefe directo y el teletrabajador mensualmente, así como conocer y evaluar los indicadores y medición de la prueba piloto.
- k) Solicitar por escrito al Grupo de Sistemas de Información y Redes un informe mensual de seguimiento a la ejecución de la prueba piloto en materia de tecnología de la información y comunicaciones y demás mecanismos de seguimiento que se determinen.
- l) Ordenar y dirigir visitas domiciliarias a los teletrabajadores durante la ejecución de la prueba piloto, en la forma y tiempos en la presente resolución, con el apoyo de los colaboradores del Grupo de Gestión del Talento Humano, el Grupo de Sistemas de Información y Redes y en caso de estimar conveniente la Administradora de Riesgos Laborales -ARL a efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el acuerdo de voluntades suscrito. En todo caso lo indicado por la Administradora de Riesgos Laborales -ARL será tomado como una sugerencia, nunca como imposición o algo determinante al interior del proceso.
- m) Recomendar al Comité Institucional de Gestión y Desempeño la terminación anticipada del teletrabajo en la modalidad suplementaria durante la ejecución de la prueba piloto para el servidor público seleccionado, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones en el acuerdo de voluntades y demás actos administrativos asociados.
- n) Preparar y someter para su aprobación el informe final de evaluación de la prueba piloto en el cual se presenten los resultados y la recomendación para la implementación o no del teletrabajo en el Instituto Nacional de Metrología - INM.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - ETAPAS DEL PROYECTO.** El Plan Piloto para la Implementación del Teletrabajo en el Instituto Nacional de Metrología - INM comprende las siguientes etapas:

- Etapa I. Planeación, diagnóstico y sensibilización.
- Etapa II. Estudio de solicitudes y preselección de aspirantes.
- Etapa III. Pruebas técnicas y preselección de teletrabajadores.
- Etapa IV. Capacitación, acuerdo de voluntades, definición de indicadores.
- Etapa V. Ejecución y seguimiento de la prueba piloto.
- Etapa VI. Evaluación.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - ETAPA I. PLANEACIÓN, DIAGNÓSTICO Y SENSIBILIZACIÓN.** En esta etapa se llevarán a cabo las siguientes actividades:

- a. Conformación del equipo líder de teletrabajo.
- b. Preparación y aprobación del plan de trabajo y el cronograma correspondiente para el desarrollo de la prueba piloto.
- c. Diagnóstico y autoevaluación en los componentes jurídico, tecnológico y organizacional, a efectos de determinar la capacidad de la entidad para implementar el teletrabajo.
- d. Determinación de los empleos cuyas funciones puedan desarrollarse a través de la modalidad de teletrabajo y definición de los criterios para la selección de los funcionarios que teletrabajarán durante la prueba piloto.
- e. Sensibilización del teletrabajo en la modalidad suplementaria al interior de la Entidad.

*"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"*

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Con el fin de garantizar igualdad de derechos para los servidores públicos del INM, hará parte integral de la presente resolución el *"Documento Técnico Metodológico para la implementación del Teletrabajo en el Instituto Nacional de Metrología de Colombia"*, por lo tanto los criterios de preselección – Eliminatorios y Clasificatorios.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- REVERSIBILIDAD.** El teletrabajador o el jefe inmediato del teletrabajador que desee dar por terminada la modalidad de teletrabajo durante la prueba piloto deberá informar por escrito a la Secretaría General – Grupo de Gestión del Talento Humano, con una antelación no menor de quince (15) días hábiles. Al cabo de dicho término el trabajador deberá incorporarse nuevamente a su sitio de trabajo en las condiciones habituales.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** Con el fin de cumplir el objetivo de la prueba piloto, solo podrá hacerse ejercicio de la facultad de reversibilidad prevista en este artículo, cumplido un (1) mes siguiente al inicio de la misma.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Es deber y derecho de la entidad revertir el Acuerdo de voluntades en caso de que sin justificación de ley, el Teletrabajador no se encuentre en el sitio pactado en el horario pactado, aunado a las sanciones disciplinarias del caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- SOPORTES DE LA ACTIVIDAD DEL TELETRABAJADOR.** Deberán reposar debidamente diligenciados en la historia laboral de los teletrabajadores los siguientes documentos:

- a. Copia de la resolución por la cual se establecen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto para la implementación del Teletrabajo en el Instituto Nacional de Metrología - INM.
- b. El acta de visita al lugar de domicilio y sus anexos, donde se constató el cumplimiento de los requisitos técnicos y logísticos para desarrollar el teletrabajo.
- c. El acuerdo de voluntad firmado por el Director del INM y el Teletrabajador, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo 6° de la Ley 1221 de 2008.
- d. Documento mediante el cual se le comunica a la ARL la presente resolución y el acuerdo de voluntades por el cual se le confiere trabajar bajo la modalidad de teletrabajo suplementario.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.- VIGILANCIA Y MONITOREO.** La vigilancia y monitoreo en el cumplimiento de las condiciones previamente aceptadas en el acuerdo de voluntades suscrito entre el teletrabajador y el INM, estará a cargo del superior jerárquico del área donde se encuentre ubicado el teletrabajador, quien deberá comunicar de forma inmediata a la Secretaría General – Grupo de Gestión del Talento Humano sobre los posibles incumplimientos al acuerdo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- REGISTRO Y PUBLICIDAD DE TELETRABAJADORES.** La Secretaría General, en cabeza del Grupo de Gestión del Talento Humano llevará un registro de los teletrabajadores de la entidad el cual será publicado a través de los medios electrónicos con que cuenta la entidad para su difusión.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FORMATOS.** No se establecen formatos para lo relacionado con Teletrabajo, sin embargo, deben constar de la siguiente información:

**SOLICITUD TELETRABAJO POR PARTE DEL FUNCIONARIO:**

- Declarar su intensión libre y voluntaria de participar en la estrategia de teletrabajo que desarrolla el Instituto Nacional de Metrología – INM.
- Nombres, apellidos, cargo, código, grado, dependencia, número de documento de identidad.
- Firma y visto bueno de su jefe directo en señal de aval.

**SOLICITUD REVERSIBILIDAD TELETRABAJO POR PARTE DEL FUNCIONARIO:**

- Informar con total claridad las razones por las cuales solicita la reversibilidad y la fecha sugerida no inferior a 15 días hábiles después de la fecha de radicación de la solicitud.

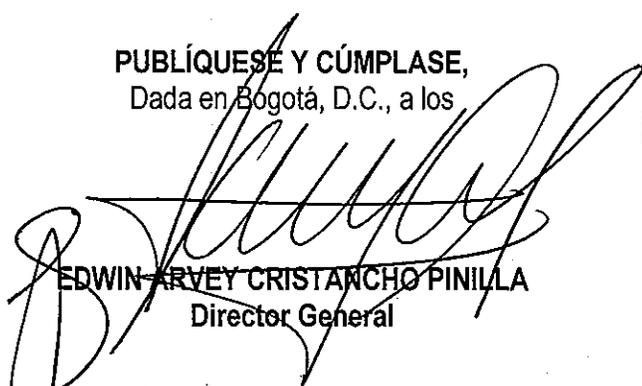


"Por la cual se autoriza el desempeño de actividades laborales bajo la modalidad de TELETRABAJO y se definen las condiciones para el desarrollo de la prueba piloto en modalidad suplementaria en el Instituto Nacional de Metrología-INM"

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- VIGENCIA.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
Dada en Bogotá, D.C., a los

13 0 MAY 2019



**EDWIN XAVEY CRISTANCHO PINILLA**  
Director General

Proyectó: Diana Cristina Henríquez Ruiz.   
Revisó y aprobó: Equipo Líder de Teletrabajo (Martha Ximena Martínez, María Luisa Saldarriaga, Oscar Cristancho, Rodolfo Gómez)     
Resolución aprobada en el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del día 28 de mayo de 2019 